



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Demanda de Pertenencia N° 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Cortés (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.**

Previo a continuar con el trámite de la demanda, requiérase al apoderado de la parte actora para que conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., acredite la notificación personal de los demandados Alicia Morales Silva, Carlos Orlando Morales Silva, Numael Morales Silva y Alva Yanira Morales Silva, en su calidad de herederos determinados del demandado José Manuel Morales Cortés (q.e.p.d).

CÚMPLASE

El Juez,

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

*Escritura Superior  
de la Indicación*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda: Sucesión Intestada N° 00052-2022 - Demandantes: German Álvarez Parra y Juan Ramón Álvarez Parra – Causante: María Helena Parra de Álvarez**

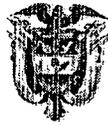
Por reunir los requisitos del artículo 108 del C.G.P., y haberse aportado las publicaciones del edicto emplazatorio en medio radial ordenadas en auto del 16 de enero de 2023, por secretaría realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información.

A su vez, de lo informado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN, colóquese en conocimiento de la parte actora.

Cúmplase,

El Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de copias de la referencia, se observa que los documentos aportados con la petición no son legibles, a su vez, tampoco son aportados los datos del expediente que puedan llevar a la consecución de este en el archivo, por otra parte, no fue acreditado el interés jurídico para acceder a dicha documentación, por tanto, este Despacho judicial dispone:

1.- Denegar la expedición de copias elevada por la peticionante.

Déjense las constancias respectivas.

El Juez,





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA**

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda de Reconvención – Demanda Principal Reivindicatoria N° 00041-2021 –  
Demandante principal: Carmen Elisa Mahecha Álvarez de Cifuentes –  
Demandadas principales: Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga  
y María Camila Cifuentes Quiroga**

Como quiera que con la documentación aportada se reúnen los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, haberse aportado la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, por secretaria realícese la inclusión de las partes procesales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada dicha información.

Cúmplase,

El Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Despacho comisorio N° 00001-2023 - Demanda Sucesión 00054-2022 – Causante:  
José Samuel Cabrera Castañeda**

**Auxíliese** en legal forma la comisión procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca.

En consecuencia y para llevar a efecto lo solicitado y ordenado por el comitente en el auto fechado el 9 de marzo de 2023, se dispone:

1.- Por encontrarse inscrita en la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, se designa como secuestre a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S., Identificada con NIT 904468915, con el objeto de llevar a cabo diligencia de secuestro preventivo de los inmuebles relacionados por el comitente en el auto referido, en consecuencia se fija el 18 de abril de 2023 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro referida, por secretaria oficiese a la empresa elegida como secuestre.

**Cúmplase,**

El Juez,



**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**